

## ANEXO VIII

## PLUS GLOBALIZADO PARA «TURNO TOTAL»

Desarrollado de acuerdo con lo previsto en el artículo 41; y para la jornada anual de 1997

Colectivos y centros	Número de «molestias» año 1997 e importes (en pesetas)									
	Turnicidad (T.T.) 244 días a T.T.		Nocturnidad 81,33 noches		Domingos trabaj. 34,76 domingos trab.		Fest. trava. con D. C. 9,36 fest. trab. con D. C.		Importes 1997	
	Importe unitario	Importe año 1997	Importe unitario	Importe año 1997	Importe unitario	Importe año 1997	Importe Unitario	Importe año 1997	Total año	Valor día trab. s/244 días t.
Obreros .....	248	60.512	1.380	112.235	1.944	67.573	4.464	41.783	282.103	1.156
<b>Empleados:</b>										
Alcalá de Guadaira (A-N) .....	385	93.940	1.385	112.642	3.718	129.238	1.580	14.789	350.609	1.437
Alcalá de Guadaira (O-P) .....	385	93.940	1.385	112.642	4.442	154.404	1.580	14.789	375.775	1.540
Azuqueca (A-J) .....	295	71.980	1.266	102.964	2.563	89.090	1.580	14.789	278.823	1.143
Azuqueca (K-P) .....	295	71.980	1.266	102.964	3.635	126.353	1.580	14.789	316.086	1.295
Jerez .....	245	59.780	1.343	109.226	2.258	78.488	1.580	14.789	262.283	1.075
Zaragoza .....	281	68.564	2.131	173.314	2.376	82.590	1.580	14.789	339.257	1.390

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

6763

*RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se exime de autorización como instalación radiactiva al difractor de rayos X de la marca «Siemens», modelo D-5000.*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Orense, número 2, de Madrid, por la que solicita la exención de autorización como instalación radiactiva del difractor de rayos X de la marca «Siemens», modelo D-5000.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención.

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto eximir de autorización como instalación radiactiva, al difractor de rayos X de la marca «Siemens», modelo D-5000, con la contraseña de exención NHM-X124.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo al que se exime de autorización como instalación radiactiva es el generador de rayos X de la marca «Siemens», modelo D-5000, de 60 kV, 80 mA y 3 KW, de tensión, intensidad y potencia máximas, respectivamente.

Segunda.—El uso al que se destina el equipo radiactivo es el de análisis de muestras por difracción de rayos X.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de la contraseña de exención, la palabra «radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «exento».

Cuarta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se le emite la exención y que la Intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.
- Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

- No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.
- El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo para su conocimiento y seguimiento.
- Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomienda llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

Quinta.—El equipo de difracción de rayos X de la marca «Siemens», modelo D-5000, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente exención de autorización como instalación radiactiva son NHM-X124.

Séptima.—El importador, vendedor o instalador del equipo de la marca «Siemens», modelo D-5000, deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberán remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de febrero de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**6764** RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se exime de autorización como instalación radiactiva, al detector de humos marca «Gent», modelo 72331.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Hispano Rallip, Sociedad Anónima», con domicilio social en Ronda de Poniente, 2, Tres Cantos (Madrid), por la que se solicita la exención de autorización como instalación radiactiva del detector de humos de la marca «Gent», modelo 72331.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención.

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), la Orden de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, esta Dirección General ha resuelto:

Eximir de autorización como instalación radiactiva el detector de humos de la marca «Gent», modelo 72331, con la contraseña de exención NHM-D123.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo al que se exime de autorización como instalación radiactiva es el de la marca «Gent», modelo 72331. El equipo lleva incorporado una fuente radiactiva encapsulada de Am-241, con una actividad máxima de 29,6 KBq (0,8 µCi), fabricada por la entidad «Amersham International Ltd.».

Segunda.—El uso al que se destina el equipo es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.—Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de la contraseña de exención y la palabra radiactivo.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra exento, así como una advertencia de que no se manipule en su interior.

La marca y etiqueta indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

Cuarta.—Cada equipo suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Radioisótopo y su actividad.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de Resolución y el «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se emite la exención y que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones recogidas en la autorización de exención del equipo.
- Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
  - No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos.
  - No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.
  - Cuando se detecten daños en un detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.
  - Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

Quinta.—El detector de humos marca «Gent», modelo 72331, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente autorización de exención como instalación radiactiva son NHM-D123.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de febrero de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**6765** RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 1997, de la Dirección General de Industria, por la que se acuerda publicar extracto de dos Resoluciones por las que se certifican determinados prefabricados de escayola.

A los efectos procedentes, este centro directivo ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución de 17 de diciembre de 1996 por la que, a solicitud de Escayescos, se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril, del Ministerio de Industria y Energía, de la plancha lisa de escayola para techos de 1.000 × 600 milímetros,